



NORMATIVA PARA LA CONCESIÓN DE PREMIOS EXTRAORDINARIOS DE DOCTORADO DE LA UNIVERSIDAD PABLO DE OLAVIDE

La presente normativa pretende incorporar al ámbito de la concesión de Premios Extraordinarios de Doctorado las Normas Regulatoras de Doctorado actualmente en vigor en la Universidad Pablo de Olavide y las procedentes de la Ley Orgánica, 6/2001, de 21 de diciembre de Universidades; modificada por la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril.

1. La Universidad Pablo de Olavide de Sevilla concederá Premios Extraordinarios de Doctorado entre quienes obtengan el grado de Doctor en esta Universidad durante cada año académico. A estos efectos se entiende por curso académico el período comprendido entre el 1 de octubre de un año y el 30 de septiembre del siguiente.

2. La Comisión de Postgrado de la Universidad Pablo de Olavide es el órgano competente para elevar al Rector la propuesta de los Premios Extraordinarios de Doctorado.

3. Para ser candidato es requisito necesario haber obtenido en la defensa de la Tesis la calificación de Sobresaliente "Cum Laude" por unanimidad. Además, la Universidad proporcionará a los miembros de cada tribunal de Tesis Doctoral un formulario, que será secreto, en el que podrán expresar su opinión sobre la conveniencia de concesión de Premio Extraordinario.

3.1.- Dado su carácter secreto, la Comisión de Postgrado podrá establecer el carácter vinculante o no y/o valor potestativo de cada una de las preguntas contenidas en dicho informe, en la primera sesión de valoración y antes de su apertura.

4. Quienes deseen optar al Premio presentarán una solicitud al Colegio de Doctores del Departamento en el que hayan realizado y leído su Tesis. Dicha solicitud deberá incluir:

- a. Instancia
- b. *Curriculum vitae* académico-profesional del candidato (modelo normalizado M.E.C), incluyendo Certificación Académica de estudios de doctorado y/o master oficial realizados y de la calificación obtenida en la defensa de la Tesis.
- c. Relación firmada de toda la documentación presentada
- d. Un ejemplar de la Tesis Doctoral
- f. Las publicaciones relacionadas directamente con el tema del trabajo de su Tesis. Dichas publicaciones se presentarán en el siguiente orden:
 - Libros con ISBN
 - Capítulos de libro con ISBN
 - Artículos en revistas científicas:
 - de carácter nacional
 - de carácter internacional

Aprobada por el Consejo de Gobierno Provisional en su 9ª sesión, celebrada el veintitrés de septiembre de 2003

Nueva redacción del texto aprobada en Consejo de Gobierno en su 39ª sesión, celebrada el veintitrés de noviembre de 2007.

Modificación del texto aprobada en Consejo de Gobierno en su 24ª sesión, celebrada el 17 de diciembre de 2014.

- Ponencias y comunicaciones presentadas a congresos nacionales e internacionales.
- Otras publicaciones

5. El plazo de presentación de solicitudes será anunciado por la presidencia de la Comisión de Postgrado durante el primer trimestre de cada año.

6. Dichas solicitudes y documentación se entregarán en el Registro General de la Universidad, para su tramitación inicial en el Departamento en el que fue realizada y defendida la Tesis Doctoral, o en el que sea de adscripción del Director/a de la tesis o Tutor/a, en su caso. Este último supuesto se contempla cuando el Programa de Doctorado cursado pertenezca al RD 1393/2007, de 29 de octubre.

7. El Colegio de Doctores del Departamento (con exclusión de autores, directores y tutores de tesis presentadas a concurso), convocado y presidido por su correspondiente director, a la vista de la documentación presentada por cada uno de los aspirantes, elevará una propuesta de candidatos a la Comisión de Postgrado de la Universidad. Junto con su propuesta, el Departamento enviará la documentación presentada por los candidatos seleccionados.

7.1. Antes del cierre de plazo de convocatoria, cada departamento hará pública su propia y específica puntuación/unidad asignada por el mismo a cada uno de los 10 méritos recogidos en el anexo I, cuyo valor sumatorio ha de ser de hasta 10 puntos.

7.2 Dicha propuesta deberá aportar:

- a. Una valoración global numérica (de 5 a 10 puntos) y argumentada de cada una de las candidaturas presentadas.
- b. Una valoración numérica de los méritos que se detallan en el anexo I. Una vez evaluados los méritos de los respectivos solicitantes, el Departamento notificará a cada candidato la puntuación otorgada en dicho apartado relacionado con los méritos.
- c. Los candidatos dispondrán de 2 días hábiles desde la notificación para presentar su reclamación ante el Departamento, si fuese necesario, resolviendo dicho órgano en el plazo de 5 días.

7.3. La elevación de propuestas a la Comisión de Postgrado por los Departamentos se realizará en un plazo máximo de 20 días naturales desde la resolución del Departamento.

8. Para las propuestas de premios por parte del Colegio de Doctores incluyendo la valoración numérica global, los acuerdos deberán ser aprobados por mayoría del mismo. Éste dará prioridad a la calidad científica de la Tesis Doctoral, a la repercusión en la comunidad científica correspondiente, así como publicaciones y otros trabajos de investigación relacionados con la Tesis realizados por el candidato como máximo en los seis años anteriores a la defensa. En su caso se tendrá en cuenta información adicional emitida por todos y cada uno de los miembros del tribunal que calificó la correspondiente Tesis Doctoral.

9. El Director del Departamento remitirá a la Comisión de postgrado una copia del acta de la sesión o sesiones del Colegio de Doctores en la que se expondrán los criterios empleados en

cada propuesta, y razonará sucintamente cómo han sido aplicados , y las reclamaciones presentadas y resueltas, en su caso.

10. Recibidas las propuestas de todos los Departamentos, la Comisión de Postgrado de la Universidad Pablo de Olavide elevará al Rector la propuesta de premios extraordinarios de toda la Universidad.

10.1.- Dicha propuesta de la Comisión garantizará, y como criterio prioritario sobre las puntuaciones numéricas aportadas por los departamentos, que del total de premios de cada convocatoria, al menos 1 corresponda a cada una de las cinco grandes áreas de enseñanza establecidas por el Consejo de Universidades (Humanidades, Ciencias Sociales y Jurídicas, enseñanzas Tecnológicas, Ciencias Experimentales, Ciencias de la Salud), siempre que en la misma concurren al menos un 20% del total de premios a asignar. En caso de candidatos en porcentaje inferior este punto del artículo quedará sin efectos.

11. La Comisión de Postgrado podrá arbitrar en todo problema que se suscite, recabar, en su caso, una evaluación externa, y sus decisiones serán firmes.

12. El número total de Premios Extraordinarios que como máximo podrán concederse cada curso será el 25 por ciento del número total de Tesis aprobadas durante el mismo en la Universidad Pablo de Olavide de Sevilla.

13. Los candidatos seleccionados por los Departamentos a los que no se haya concedido el Premio podrán recurrir ante el Rector en el plazo de diez días hábiles contados a partir del siguiente a hacerse pública la resolución del Sr. Rector Magnífico por la que se otorgan dichas distinciones.

14. Los candidatos podrán retirar la documentación aportada en el plazo de entre 1 y 3 meses, contados a partir de hacerse pública la concesión de los Premios.

15. Los candidatos que obtengan Premio Extraordinario dispondrán del plazo de un mes, contado a partir de la comunicación de la concesión, para solicitar la devolución de los precios abonados para la expedición del título de Doctor.

16. Los Diplomas acreditativos de Premios Extraordinarios de Doctorado se entregarán en un acto académico que oportunamente convocará la Universidad Pablo de Olavide.

Norma Transitoria

En la primera convocatoria de Premios Extraordinarios de Doctorado de la Universidad Pablo de Olavide se concederán también los correspondientes a los años académicos 2000/2001 y 2001/2002, con el mismo procedimiento establecido en esta convocatoria.

Disposición Final.

La presente normativa y el procedimiento previsto en ella empezará a aplicarse al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Universidad Pablo de Olavide (BUPO)

Aprobada por el Consejo de Gobierno Provisional en su 9ª sesión, celebrada el veintitrés de septiembre de 2003

Nueva redacción del texto aprobada en Consejo de Gobierno en su 39ª sesión, celebrada el veintitrés de noviembre de 2007.

Modificación del texto aprobada en Consejo de Gobierno en su 24ª sesión, celebrada el 17 de diciembre de 2014.

ANEXO 1

BAREMO ESPECÍFICO DEPARTAMENTAL

RESEÑAS REALIZADAS, NACIONALES.....	
RESEÑAS REALIZADAS, INTERNACIONALES.....	
LIBROS PUB. CON ISBN	
CAPÍTULOS PUB. CON ISBN	
ARTÍCULOS REV. CIENTIF. NACIONAL.....	
ARTÍCULOS REV. CIENTIF. INT.....	
PONENCIAS NACIONALES	
PONENCIAS INTERNACIONALES	
COMUNICACIONES NACIONALES.....	
COMUNICACIONES INTERNACIONALES.....	

Total Puntos a asignar por cada departamento entre los méritos señalados: 10

El valor asignado a cada mérito será multiplicado por el número de unidades.

En cada caso: El valor de cada unidad de un apartado se dividirá por la raíz cuadrada del número de autores incluido el solicitante.